



RESOLUCION 0551  
25 JUL 2014  
NEUQUEN,

VISTO:

El Expediente OE Nº 3229-M-2013 originado por la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, dependiente de la Secretaría de Coordinación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Nº 12908 de fecha 5 de Diciembre de 2013, obrante a fs. 180/182 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para la "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios";

Que en virtud de ello, mediante Decreto Nº 1224 de fecha 20 de Diciembre de 2013, a fs. 262/264 se llamó a Licitación Pública Nº 11/2013, con fecha de apertura de ofertas para el día 20 de Enero de 2014 a las 10:00 horas;

Que a fs. 290 consta Resolución Nº 0045 del 21 de Enero de 2014, emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda, que aprueba la Circular Nº 1 mediante la cual se prorroga la fecha de apertura, para el día 30 de Enero de 2014 a la misma hora;

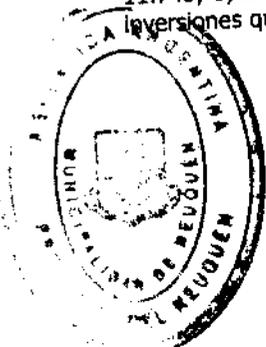
Que a fs. 304/306 obra Resolución Nº 0065 de fecha 29 de Enero de 2014 de la Secretaría de Economía y Hacienda por medio de la cual se aprueba, en su artículo primero, la circular Nº 2 que prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 5 de Mayo de 2014 a las 10:00 horas y, en su artículo segundo, la circular Nº 3 que da respuesta a aclaraciones solicitadas por uno de los adquirentes del pliego respecto a las cláusulas particulares y generales de la Licitación - capítulo III - CLAUSULA 17.3 CAPACIDAD TECNICA; Anexo III - Metodología de Evaluación del sobre A "Antecedentes Técnicos Empresarios";

Que por notas de fs. 346/347 se solicita por parte de las firmas CBS S.R.L. y VÍA BARILOCHE S.A., conceder prórroga para la fecha de apertura de ofertas de 15 días hábiles y 30 días corridos respectivamente, basándose en que al momento de presentación de dichas notas no han podido reunir la documentación necesaria;

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, y con el fin de propiciar una mayor concurrencia de oferentes, el señor secretario de Economía y Hacienda por medio de resolución Nº 0346 del 30 de abril de 2014 a fs. R349 aprueba la circular Nº 5 que establece finalmente la fecha de apertura de ofertas, para el día 20 de Mayo de 2014 a las 10:00 horas;

Que a fs. 376 luce el acta de apertura del Sobre "A" denominado DOCUMENTACION RESPALDATORIA, presentándose propuestas correspondientes a las firmas CBS S.R.L. y PARADA LINIERS S.A.;

Que a fs. 830/835 obra Recurso de Impugnación presentado por la firma PARADA LINIERS S.A., solicitando la desestimación de la propuesta efectuada por la firma CBS S.R.L., fundándose en: a) Falta de capacidad jurídica del proponente; b) Incumplimiento a la Cláusula 16. Pliego Licitatorio. Certificado de Visita a la ETON; c) Incumplimiento Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial. Certificado de Cumplimiento Fiscal Municipal; d) Incumplimiento del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (Ley provincial Nº 2.333 y Ordenanza Nº 11.743; e) Incumplimientos cláusula 22.1 apartados s), t) y v) y por último f) Inviabilidad de las inversiones que propone;



RABELO AZÚA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONTRATACIONES DE SUMINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que mediante Dictamen N° 305/14 de fs. 838/839 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa, respecto al punto a) del recurso de impugnación precedente, que: "... En efecto, el Contrato de Constitución de CBS SRL, en su artículo tercero establece que la sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de compra de venta, instalación y prestación de servicios vinculados con la actividad de vigilancia y seguridad. Así como también de la compra, venta, instalación, fabricación, representación, alquiler, reparación y mantenimiento de sistemas de alarmas de cualquier tipo, telefónicas, satelitales, alámbricas e inalámbricas. Como asimismo, la compra, venta, representación, reparación y mantenimiento de armas de uso civil y de uso condicionado. El objeto social podrá desarrollarse en las áreas civiles, industriales, militares y policiales. Es decir, su objeto social la habilita para desarrollar actividades que no tienen relación alguna ni se encuentran vinculadas con la concesión del servicio público de la Estación Terminal de Omnibus de la ciudad de Neuquén. Ello resulta de fundamental importancia en razón de las implicancias jurídicas que pudiere aparejar en relación a la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual se constituyó o el cambio de objeto social. Debe advertirse que el objeto social es el que determina cuál es la actividad para cuya realización se constituye la sociedad. Por otra parte, la Ley 19550 establece que "los representantes de la sociedad la obligarán por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social". Infero, en consecuencia, que CBS SRL no se encuentra capacitada para cumplir con el objeto de la licitación en curso...". En relación al punto b) manifiesta: "...se constata que que CBS SRL no ha efectuado la visita a la ETOM (sic) que exige la cláusula 16 del respectivo pliego...". Con respecto al punto c) expresa: "...se verifica que la impugnada no ha acompañado el Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial y Municipal. Al efecto, el Pliego establece, ante ello, el rechazo automático de la oferta (Cláusula 22.1)...". Continúa diciendo respecto al punto d): "...no surge de la documentación acompañada en el Sobre A que el impugnado haya presentado los Certificados de Deudores Alimentarios de todos los socios. En este caso resulta un incumplimiento parcial. Cabe destacarse además, que debe presentarse aún por quien no tiene personas a cargo...". Finalmente sobre el punto f) expresa: "...entiendo que debe ser analizada en forma específica por la Comisión de Adjudicación. Sin embargo, se advierte que la documentación acompañada por la firma CBS SRL no cumple con los extremos solicitados, impidiendo una correcta y precisa valoración y puntuación de la oferta pues no permite valorar la capacidad, idoneidad y experiencia de quienes deben desarrollar la actividad concesionada...". Por último, dictamina: "...Por todo lo expuesto, esta Asesoría recomienda hacer lugar a la impugnación formulada por la oferente Parada Liniers SA, debiendo rechazarse la Oferta Sobre A presentada por CBS SRL mediante el dictado de la norma legal pertinente...".

Que por medio de Nota N° 029/2014 de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados a fs. 840 se informa la conformación de la Comisión Específica Técnica que evaluará las distintas propuestas de la presente licitación;

Que reunida la Comisión mencionada precedentemente y la Comisión de Preadjudicación, estas se expiden en su informe de fs. 841/844 respecto de las ofertas presentadas sugiriendo lo siguiente: "... Declarar **INADMISIBLE** la propuesta presentada por la firma **CBS S.R.L.** de acuerdo a: \* No obtener el puntaje mínimo requerido en la calificación del Sobre "A" de acuerdo con el ANEXO III - Metodología de evaluación del sobre A - según lo establecido en la Cláusula N° 30 y N° 31 Inc. m) del Pliego de Bases y Condiciones. (Se adjunta Tabla de puntaje). \* No presentar Certificado de visita a la E.T.O.N. de acuerdo a las Cláusulas N° 16 y N° 22.1 Inc. u) del Pliego de Bases y Condiciones. \* No cumplir con la Cláusula N° 17.1 "Capacidad Jurídica", ya que la misma establece que dicha capacidad se determinará sobre la base del objeto de los contratos constitutivos. No cumplir con la Cláusula N° 17.3 "Capacidad Técnica" y N° 22.1 Inc. s), ya que las mismas establecen que dicha capacidad quedará definida por los antecedentes que el proponente acredite dentro del país". "...Por otro lado, ésta Comisión sugiere declarar **INADMISIBLE** la propuesta presentada por la firma **PARADA LINIERS S.A** de acuerdo a lo siguiente: \* No obtener el puntaje mínimo requerido en los Antecedentes Económicos Financieros según la Cláusula N° 31 Inc. m) del Pliego, de acuerdo a la calificación del Sobre "A" del ANEXO III - Metodología de evaluación del sobre A - establecido en la Cláusula N° 30 del Pliego de Bases y Condiciones. (Se adjunta Tabla de puntaje). \* No cumplir con la Cláusula N° 17.2 "CAPACIDAD EMPRESARIA Y ECONÓMICA FINANCIERA", donde el proponente deberá acreditar un indicador mínimo de 1.2 en el Coeficiente de Liquidez



PABLO D. AZÚA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



**Corriente.** \* No cumplir con los requisitos exigidos en este Pliego de Bases y Condiciones, a solo juicio de la Municipalidad de Neuquén. Cláusula N° 31 Inc. i) "DESESTIMACIONES DE PROPUESTAS";

Que toma intervención el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados a través de nota N° 43/2014 de fs. 846, manifestando que debido a que el llamado a Licitación Pública N° 11/2013 resultó fracasado en función de la inadmisibilidad de las propuestas presentadas, por no reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se solicita dar por finalizadas las presentes actuaciones, dado que oportunamente se enviará un nuevo pliego de bases y condiciones para efectuar un nuevo llamado.

Que es menester dictar la normal legal pertinente, procediendo a declarar la inadmisibilidad de las propuestas presentadas, declarar fracasado el presente llamado, hacer lugar a la impugnación presentada por la firma PARADA LINIERS S.A., y devolver el importe abonado en concepto de garantía de impugnación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 28º) del Pliego de Bases y Condiciones y dar por finalizadas las presentes actuaciones, de acuerdo lo solicitado por el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados mediante nota de fs. 846;

Por ello:

**LOS SEÑORES SECRETARIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA Y DE COORDINACIÓN  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
RESUELVEN:**

ARTICULO 1º) DECLARAR INADMISIBLES en la Licitación Pública N° 11/2013 tramitada ----- para la "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios", las propuestas correspondientes a las firmas CBS S.R.L. y PARADA LINIERS S.A., de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Específica Técnica y por la Comisión de Preadjudicación a fs. 841/844 y lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º) DECLARAR FRACASADO el llamado a Licitación Pública N° 11/2013 tramitada para ----- la "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios", en función de la inadmisibilidad de las propuestas de las firmas CBS S.R.L. y PARADA LINIERS S.A., de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Específica Técnica y por la Comisión de Preadjudicación a fs. 841/844, lo solicitado por el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados mediante nota de fs. 846 y lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 3º) HACER LUGAR al recurso de impugnación presentado por la firma PARADA ----- LINIERS S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 11/2013, tramitada para la "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios", contra la oferta de la firma CBS S.R.L., en el cual se solicita que sea descalificada su propuesta, por los motivos expuestos a fs. 831/835, de acuerdo al dictamen N° 305/14 de fs. 838/839, emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, lo sugerido por la Comisión Específica Técnica y por la Comisión de Preadjudicación a fs. 841/844, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 4º) PROCEDER A LA DEVOLUCION a través de la Tesorería Municipal, del importe ----- abonado en concepto de garantía de impugnación constituida por la firma PARADA LINIERS S.A., mediante recibo N° 00471603 Serie P de fs. 830, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00), depositado en el marco de la Licitación Pública N° 11/2013, tramitada para la "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios", por resultar la impugnación presentada favorable, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 28º) de las Cláusulas Particulares y Generales pertinentes y lo expuesto en los considerandos.-



**PABLO D. AZÚA**  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



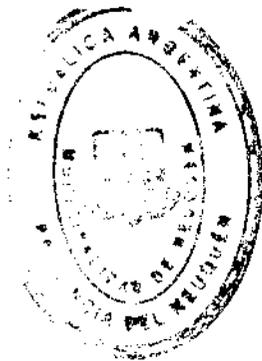
ARTICULO 5º) PONER A DISPOSICIÓN de las firmas CBS S.R.L. y PARADA LINIERS S.A., el sobre ----- B "Propuesta Económica" por el término de 30 días, cumplido dicho plazo se procederá a su destrucción, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 35º) del Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 6º) DAR POR FINALIZADAS las actuaciones correspondientes al Expediente OE Nº ----- 3229-M-2013 tramitado para la Licitación Pública Nº 11/2013 "Concesión del servicio público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). Prestación de Servicios Básicos y Complementarios", de acuerdo a lo solicitado por el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados mediante nota de fs. 846 y lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 7º) NOTIFIQUESE a las firmas CBS S.R.L. y PARADA LINIERS S.A., lo resuelto en la ----- presente.-

ARTICULO 8º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Centro de Documentación e ----- Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA



FDO. ARTAZA  
BERMÚDEZ

PABLO D. AZÚA  
DIRECTOR GRAL. DE ADMINIST. DE  
CONTRATAIONES DE SUMINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1987  
Fecha 01 / 08 / 2014